

0016-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con once minutos del dos de marzo de dos mil veintidos.

Proceso de renovación de estructuras del partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN en el cantón LA UNION de la provincia CARTAGO.

Mediante auto n.º 1816-DRPP-2021 de las diecisiete horas con diecisiete minutos del veintinueve de junio de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó al partido Ciudadanos por el Bien Común que la estructura del cantón La unión de la provincia de Cartago, quedaba integrada de forma incompleta, debido a que, continuaban pendientes de acreditar los cargos de presidente propietario y secretario propietario del Comité Ejecutivo, según lo ya indicado en el auto n.º 0342-DRPP-2020 de las siete horas con nueve minutos del trece de noviembre del año dos mil veinte, no fue posible realizar la acreditación de Steven Gutiérrez Hernández, cédula de identidad 113630666, como presidente propietario y Emili Vanessa Elizondo Richmond, cédula de identidad 116130710, como secretaria propietaria.—Razón por la cual, debía la agrupación política, convocar a una nueva asamblea cantonal y designar los cargos vacantes, a saber, presidente y secretario propietarios.

Posteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que, en fecha once de febrero del año dos mil veintidos, el partido político de cita celebra de manera virtual, una nueva asamblea en el cantón referido y acuerda realizar el nombramiento de Eduardo Romero Jiménez, cédula de identidad 302130018, como presidente propietario y Karol Avendaño Rojas, cédula de identidad 111700093, como secretaria propietaria del Comité Ejecutivo.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA CARTAGO
CANTÓN LA UNIÓN**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
302130018	EDUARDO ROMERO JIMENEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
106060489	JOSE MANUEL ELIZONDO VENEGAS	TESORERO PROPIETARIO
303000045	MARIA DE LOS ANGELES RICHMOND SALAZAR	PRESIDENTE SUPLENTE

104300712	GUILLERMO ENRIQUE VENEGAS MONGE	SECRETARIO SUPLENTE
301620848	ESPERANZA SALAZAR BOZA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
111930344	CINDY MARIA AGUERO CEDEÑO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
104300712	GUILLERMO ENRIQUE VENEGAS MONGE	TERRITORIAL
303000045	MARIA DE LOS ANGELES RICHMOND SALAZAR	TERRITORIAL
106060489	JOSE MANUEL ELIZONDO VENEGAS	TERRITORIAL
111700093	KAROL AVENDAÑO ROJAS	TERRITORIAL
302130018	EDUARDO ROMERO JIMENEZ	TERRITORIAL

Inconsistencias: No es posible realizar la acreditación de la señora Karol Avendaño Rojas, cédula de identidad 111700093, como secretaria propietaria, toda vez que, fue designada en ausencia, sin que a la fecha conste la carta de aceptación original en el expediente de la agrupación política, por lo que, se le hace el apercibimiento al partido político para que presente la carta referida.

Para la debida subsanación, deberá presentar la carta de aceptación, original, al cargo en mención (en caso de que sean enviadas por correo electrónico, las mismas deberán venir con la firma digital de cada persona), o si así lo desea la agrupación política, designar el cargo mediante una nueva asamblea cantonal.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar el cargo de **secretario propietario**, cabe recordar que, los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género, establecido en el artículo dos del Código Electoral y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento supra citado.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y

lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/ccv/yag

C.: Exp. n.º 317-2020, partido Ciudadanos Por El Bien Común

Ref., No.: 318, 156-2022